III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

24575 *Resolución de 11 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2027, y de modificación del Convenio colectivo de Vodafone Intelligent Solutions España, SL.*

Visto el texto del Acta con el acuerdo de prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2027, y de modificación de los artículos 16 y 17 del I Convenio colectivo de Vodafone Intelligent Solutions España, SL (código de convenio núm. 90104712012024), que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 15 de octubre de 2024, acuerdo que ha sido suscrito con fecha 8 de octubre de 2026, de una parte, por las personas designadas por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por las secciones sindicales de UGT, STC y CC. OO., en representación de las personas trabajadoras afectadas, y que ha sido subsanado mediante acta de 15 de octubre de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado acuerdo de prórroga, aprobación de tablas salariales para el año 2027 y de modificación del mencionado convenio colectivo en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 2026.–La Directora General de Trabajo, María Nieves González García.

ANEXO

Acta de reunión de la Comisión Negociadora para la prórroga y modificación de los artículos 16 y 17 del I Convenio Colectivo de Vodafone Intelligent Solutions España, SL (VOIS)

En Málaga, a 8 de octubre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, en representación de Vodafone Intelligent Solutions España, SL («VOIS» o la «Empresa»), las siguientes personas:

– Doña Laura Martínez Lanzas.
– Doña Paula Díez Payá.
– Don David Ferrer Arcedo.

cve: BOE-A-2026-24575
Verificable en https://www.boe.es

– Don Nicolás Clark Barragán (asesor de Garrigues).
– Doña Ana Rodríguez Casado (asesora de Garrigues).

Y, de otra parte, la representación legal de las personas trabajadoras («RLPT»), que se articular a través de las secciones sindicales con representación en los órganos de representación unitaria de los distintos centros de trabajo de la Empresa:

Por UGT:

Don Rodrigo Cortiña Bolettieri.
Doña Cecilia Pérez Rafael de la Cruz.
Doña Rocío López Millón.
Don Francis Reyes Sánchez.
Don Juan Carlos Garrido García.

Por STC:

Don Alfonso Tichell Vicent.
Don Sergio Figueroa Martín.

Por CC. OO.:

Doña Eva Massía López.

Las partes, reconociéndose capacidad y legitimación suficiente en la representación que tienen para la suscripción de la presente acta,

EXPONEN

Primero.

Que el Convenio colectivo de Vodafone Intelligent Solutions España, SL, fue suscrito en fecha 31 de julio de 2024 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 4 de octubre de 2024 (BOE núm. 249, de 15 de octubre de 2024).

Segundo.

Que, conforme a su artículo 3 (Ámbito de Aplicación Temporal), el convenio colectivo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo en las materias en las que expresamente se establezca otra cosa y salvo que pudiera existir una prórroga de su vigencia.

Asimismo, las revisiones salariales previstas en dicho convenio colectivo alcanzan únicamente hasta el año 2026, sin que prevea nada para los años siguientes.

Tercero.

Que en el marco del procedimiento de despido colectivo iniciado por la Empresa en fecha 9 de septiembre de 2026, las partes (VOIS y RPLT) han negociado diversas medidas, entre las que se incluye (i) la prórroga automática de la vigencia del convenio colectivo por un año adicional, hasta el 31 de diciembre de 2027, sin que medie denuncia de ninguna de las partes en el presente año, así como (ii) el incremento salarial a aplicar con efectos del 1 de julio de 2027.

Cuarto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 88 y 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («ET»), las partes acuerdan formalizar la prórroga del

cve: BOE-A-2026-24575
Verificable en https://www.boe.es

convenio colectivo y modificar sus artículos 16 y 17 para incorporar la revisión salarial pactada para 2027.

Quinto.

Conforme a lo expuesto y celebradas las correspondientes reuniones al respecto, las partes han alcanzado un acuerdo de prórroga y modificación de los artículos 16 y 17 (el «Acuerdo»), conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Prórroga de la vigencia del convenio colectivo.*

Las partes acuerdan expresamente la prórroga de la vigencia del convenio colectivo de Vodafone Intelligent Solutions España, SL, por un año adicional, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2027, manteniendo la totalidad de sus condiciones, con el compromiso mutuo de no proceder a su denuncia en el año en curso.

Durante el periodo de prórroga, mantendrán plena vigencia y aplicabilidad la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del convenio colectivo, sin perjuicio de la revisión salarial pactada en la cláusula siguiente mediante la modificación de los artículos 16 y 17 de la norma convencional.

Segunda. *Modificación de los artículos 16 y 17.*

Las partes pactan una revisión salarial para el ejercicio 2027 consistente en un incremento del 3 % sobre las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2026, con efectos desde el 1 de julio de 2027, a través de la modificación de los artículos 16 y 17 del convenio colectivo, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 16. *Revisión salarial.*

Se aplicará a todas las personas trabajadoras un incremento salarial del 3 % anual para el año 2024, del 3 % para el año 2025, del 2,5 % para el año 2026 y del 3 % para el año 2027, sobre el salario base para cada año de vigencia expresa indicados en el artículo 3 del presente convenio colectivo, que se abonará a cuenta de futuras subidas que puedan acordarse en el convenio sectorial que resulte de aplicación.

El incremento del 3% correspondiente al año 2024 se abonará con efectos del 1 de julio de 2024. Los incrementos salariales de los años 2025, 2026 y 2027 tendrán efectos asimismo desde el día 1 de julio de cada uno de estos años.

Este artículo no resultará de aplicación en las siguientes situaciones:

– Personas trabajadoras que a la fecha de efectos de la revisión salarial tengan una antigüedad inferior a seis meses en la compañía.

– Personas trabajadoras que ya hayan tenido un incremento salarial durante los seis meses anteriores a la fecha de efectos de la revisión salarial regulada en el presente artículo.

Artículo 17. *Complementos por puesto de trabajo.*

– Disponibilidad e intervención. Concepto: el personal que preste sus servicios en Unidades que requieran un mantenimiento u operación permanente podrá ser requerido con carácter obligatorio, en tanto preste servicios para VOIS con el fin de estar disponible en los casos en que el servicio lo requiera, siempre respetándose los descansos establecidos por ley. Podrán ser requeridos únicamente con carácter voluntario las personas trabajadoras con reducción de jornada por guarda legal.

cve: BOE-A-2026-24575
Verificable en https://www.boe.es

A. Disponibilidad (guardia). Concepto: supone estar disponible ante posibles avisos y que puedan requerir solucionar una incidencia de manera remota o presentarse donde requiera el servicio en un determinado momento. Los importes previstos para cada uno de estos complementos son los siguientes por cada día de disponibilidad:

Valor – Euros	SSFF
De lunes a viernes: 48,24.	Disponibilidad laborables.
Sábados, domingos y festivos: 72,37.	Disponibilidad festiva.
Días especiales (noche de los días 24 y 31 de diciembre y los días 25 de diciembre y 1 de enero): 217,12.	Disponibilidad Navidad.

Los importes de los citados complementos serán los resultantes de actualizar los existentes con anterioridad a la firma del presente convenio colectivo con los siguientes porcentajes:

2024: importes del ejercicio 2023 incrementados en un 5 %.
2025, 2026 y 2027: no se actualizarán los importes del ejercicio 2024.

2024

Disponibilidad	Valor – Euros	Actualización – Porcentaje	Valor actualizado para 2024 – Euros	SSFF
De lunes a viernes.	48,24	5	50,65	Disponibilidad laborables.
Sábados, domingos y festivos.	72,37	5	75,99	Disponibilidad festiva.
Días especiales (24 y 31 de diciembre y 25 de diciembre y 1 de enero).	217,12	5	227,97	Disponibilidad Navidad.

B. Intervención. Concepto: son las horas que se realizan estando en disponibilidad y que suponen conectarse remotamente o presentarse en las instalaciones que requiere el servicio. Las horas se contabilizan desde que la persona trabajadora sale de donde se encuentra hasta su regreso, siempre respetándose las doce horas de descanso establecidas por ley, sin que sea necesario recuperar las horas que falten hasta completar la jornada y, por lo tanto, sin que dicho descanso elimine, absorba o reduzca las horas a compensar que haya generado la persona trabajadora por la intervención realizada. La persona trabajadora puede optar, siempre que el servicio lo permita, entre:

Valor	SSFF
– El doble de horas de descanso.	Horas intervención compensación.
– Una hora = salario pactado/horas año × 1,75.	Horas intervención pago.

Este régimen de disponibilidad e intervenciones derivadas de aquella será aplicable a la totalidad de las áreas de las compañías del grupo, siempre que se trate de disponibilidades habituales y recurrentes y previamente aprobadas por la Empresa.

– Trabajos programados. Concepto: el personal que preste sus servicios en unidades que requieran la realización de trabajos programados (entendidos como

cve: BOE-A-2026-24575
Verificable en https://www.boe.es

las horas que se realizan fuera de la jornada laboral y de manera esporádica, en horas nocturnas tal y como se definen en la legislación vigente o en sábados, domingos y/o festivos) podrá ser requerido para ello con carácter obligatorio, siempre respetándose los descansos establecidos por ley. Se respetará en todo caso un descanso entre jornadas de doce horas, sin que sea necesario recuperar las horas que falten hasta completar la jornada y, por lo tanto, sin que dicho descanso elimine, absorba o reduzca las horas a compensar que haya generado la persona trabajadora por la intervención realizada.

Los trabajos programados, salvo necesidades del servicio:

Se preavisarán con un mínimo de 48 horas.

No podrán realizarse durante disponibilidades o guardias.

La persona trabajadora puede optar, siempre que el servicio lo permita, entre:

Valor	SSFF
– El doble de horas de descanso.	Horas intervención compensación.
– Una hora = salario pactado/horas año × 1,75.	Horas intervención pago.

– Plus Nocturnidad. Concepto: se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22:00 horas y las 6:00 horas. También se aplica a las personas trabajadoras nocturnas, es decir, aquellas que realizan una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria en período nocturno.

Nocturnidad	2024			
	Valor – Euros/hora	Actualización – Porcentaje	Valor actualizado para 2024 – Euros/hora	SSFF
	6,60	5	6,93	Horas nocturnas.

En el año 2024: se actualizarán los importes del ejercicio 2023 aplicando un porcentaje de un 5 % conforme aparece en el cuadro anterior.

En los años 2025, 2026 y 2027, el importe a abonar se incrementará en el porcentaje anual indicado para cada ejercicio en el artículo 16 del presente convenio colectivo.

– Plus festivos. Concepto: se considera trabajo festivo el realizado los domingos y festivos.

Festivos	2024			
	Valor – Euros/hora	Actualización – Porcentaje	Valor actualizado para 2024 – Euros/hora	SSFF
	6,6	5	6,93	Horas festivas.
	14,55	5	15,28	Horas festivas especiales (24, 25, 31 de diciembre y 1 y 6 de enero).
	26,42	5	27,74	Horas festivas especiales nocturnas (noches del 24 y 31 de diciembre).

En el año 2024: se actualizarán los importes del ejercicio 2023 aplicando un porcentaje de un 5 % conforme aparece en el cuadro anterior.

cve: BOE-A-2026-24575
Verificable en https://www.boe.es

En los años 2025, 2026 y 2027, el importe a abonar se incrementará en el porcentaje anual indicado para cada ejercicio en el artículo 16 del presente convenio colectivo.

Para mayor claridad se especifica a continuación cómo se realizan los pagos de estos pluses.

	Madrugada – 00 a 06 horas	Mañana – 06 a 14 horas	Tarde – 14 a 22 horas	Noche – 22 a 00 horas
24-dic.	H. nocturnas.	–	H. fest. especiales.	H. fest. esp. nocturnas.
25-dic.	H. fest. esp. nocturnas.	H. fest. especiales.	H. fest. especiales.	- H. fest. esp. + h. nocturnas.
31-dic.	H. nocturnas.	–	H. fest. especiales.	H. fest. Esp. nocturnas.
1-ene.	H. fest. esp. nocturnas.	H. fest. especiales.	H. fest. especiales.	- H. fest. esp. + h. nocturnas.
5-ene.	H. nocturnas.	–	–	H. nocturnas.
6-ene.	H. fest.especiales+ h. nocturnas.	H. fest. especiales.	H. fest. especiales.	- H. fest. esp. + h. nocturnas.

– Plus turnicidad. Este plus está asociado exclusivamente a la realización del trabajo en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. Al ser el reparto desigual entre el grupo de trabajo se compensa en diferentes conceptos acumulables:

1. Turnicidad M/T/N: por realizar el trabajo en régimen de turnos de mañana, tarde y noche.
2. Turnicidad festivo: si la jornada de ocho horas del turno se realiza en sábado domingo o festivo.
3. Turnicidad nocturna: si la jornada de ocho horas del turno se realiza a partir de las 22 horas.

2024

Valor	Actualización – Porcentaje	Valor actualizado para 2024 – Euros	SSFF
158,21 euros/mes en 12 pagas.	5	166,12	Turnicidad (M/T/N).
36,91 euros/día.	5	38,76	Turnicidad festivos.
57,13 euros/día.	5	59,99	Turnicidad nocturnos.
217,12 euros/día especial.	5	227,97	Disponibilidad Navidad (turnos de mañana y tarde de los días 25 diciembre, 1 y 6 de enero).
265,97 euros/días especiales.	5	279,27	Disponibilidad Navidad turno noche (turno de noche de los días 24 y 31 de diciembre).

En el año 2024: se actualizarán los importes del ejercicio 2023 aplicando un porcentaje de un 5 % conforme aparece en el cuadro anterior.

En los años 2025, 2026 y 2027, el importe a abonar se incrementará en el porcentaje anual indicado para cada ejercicio en el artículo 16 del presente convenio colectivo.

El abono de los pluses de nocturnidad y festivos es incompatible con el abono del plus por la realización de trabajos programados, disponibilidad o intervenciones realizados en horario nocturno o festivo.

No se abonará compensación alguna cuando la persona trabajadora deje de realizar disponibilidades o intervenciones previstas en el presente artículo.»

cve: BOE-A-2026-24575
Verificable en https://www.boe.es

Tercera. *Registro, depósito y publicación.*

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, para su registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a tal efecto autorizan a doña Ana Rodríguez Casado para realizar los trámites pertinentes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman la presente acta por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.–Por la RE, Laura Martínez Lanzas, Paula Díez Payá, David Ferrer Arcedo, Nicolás Clark Barragán (asesor de la RE) y Ana Rodríguez Casado.–Por la RLPT, Rocío López Millón (UGT), Francisco Reyes Sánchez (UGT), Juan Carlos Garrido García (UGT), Cecilia Pérez Rafael de la Cruz (UGT), Rodrigo Cortiña Bolettieri (UGT), Alfonso Tichell Vicent (STC) Sergio Figueroa Martín (STC) y Eva Massía López (CCOO).

cve: BOE-A-2026-24575
Verificable en https://www.boe.es